SENTENCIA DEL 19 DE ABRIL DEL 2000, No. 10

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santo Domingo, del 13 de agosto de 1982.

Materia: Civil.

Recurrente: Iberia, Líneas Aéreas de España.

Abogados: Licdos. José Manuel Machado y Nítida Domínguez de Acosta.

Recurrido: Leonardo Matos Berrido.

Abogado: Dr. Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de abril del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Iberia, Líneas Aéreas de España, empresa de transporte aéreo organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Español, con domicilio y asiento social principal en Madrid, España y domicilio legal en la República Dominicana en la calle El Conde No. 400, de esta ciudad, representada por su gerente general Luis Soto Velasco, español, ejecutivo de empresa, pasaporte No. 210-81, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 13 de agosto de 1982, por la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído al Dr. Rafael Acosta, abogado de la parte recurrente en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Dr. Jorge A. Subero Isa, abogado del recurrido, Leonardo Matos Berrido;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de julio de 1985, suscrito por los abogados de la parte recurrente, Licdos. José Manuel Machado y Nítida Domínguez de Acosta, en el cual se proponen los medios de casación que se transcriben mas adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de agosto de 1985, suscrito por el Dr. Jorge A. Subero Isa, abogado del recurrido Leonardo Matos Berrido;

Visto el auto dictado el 5 de abril del 2000, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Julio Genaro Campillo Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la Corte en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) Que con motivo de la demanda comercial en reparación de daños y perjuicio, incoada por Leonardo Matos Berrido, contra Iberia, Líneas Aéreas de España, la

Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dicto el 3 de diciembre de 1980, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara la competencia de este tribunal para conocer y fallar la presente demanda en reparación de daños y perjuicios; **Segundo:** Rechaza la solicitud de condenación por concepto de supuestos daños morales hecha por la parte demandante; **Tercero:** Condena a Iberia, Líneas Aéreas de España, al pago de Dos Mil Pesos Oro (RD$2,000.00) en favor del demandante como reparación de los daños materiales sufridos, así como el pago de los intereses legales a partir de la demanda; **Cuarto:** Condena a la parte demandada al pago de las costas con distracción en provecho del Dr. Jorge A. Subero Isa, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) Que sobre el recurso interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada en casación con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Admite como regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por Leonardo Matos Berrido y por Iberia, Líneas Aéreas de España, contra la sentencia dictada el 3 de diciembre de 1980, por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido incoado conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza por improcedentes y mal fundadas las conclusiones vertidas en audiencia por Iberia, Líneas Aéreas de España; **Tercero:** Declara la competencia de esta Corte de Apelación para conocer y fallar el caso de que se trata; **Cuarto:** Acoge en parte las conclusiones presentadas en audiencia por el apelante principal, Dr. Leonardo Matos Berrido, por ser justas y reposar sobre prueba legal, y en consecuencia, la Corte de Apelación, actuando por propia autoridad y por contrario imperio: a) Revoca la sentencia dictada en fecha 3 de diciembre de 1980 por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia: 1) Condena a Iberia, Líneas Aéreas de España, al pago de la suma de Quince Mil Pesos (RD$15,000.00), en favor de Leonardo Matos Berrido, por los daños y perjuicios morales sufridos por éste a consecuencia de la pérdida de la maleta de que se trata; 2) Condena a Iberia, Líneas Aéreas de España, a pagarle a Leonardo Matos Berrido los intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha de la demanda introductiva de primer grado; b) Confirma en cuanto a la indemnización concerniente al perjuicio material la sentencia impugnada; **Quinto:** Condena a Iberia, Líneas Aéreas de España, al pago de las costas de la presente instancia, ordenando su distracción en provecho del Dr. Jorge A. Subero Isa, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación del principio de la competencia y de la autonomía de la voluntad en los contratos, así como del artículo 1134 del Código Civil; **Segundo Medio:** Violación del principio jurídico de la competencia y de la autonomía de la voluntad en los contratos, así como del artículo 1134 del Código Civil; **Tercer Medio:** Violación de los artículos 1149, 1150, 1152, 1315, 1382 y 1383 del Código Civil y falta de base legal;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que la parte recurrente junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba citado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Iberia, Líneas Aéreas de España, contra la sentencia del 13 de agosto de 1982, dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Julio Genaro Campillo Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do